

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2024**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, turnada de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de mayo del año en curso, publicado el treinta siguiente. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

**“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.**

*Artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, adicionado mediante Decreto número 223, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 24 de abril de 2024, el cual se transcribe a continuación:*

*‘Artículo 234 Ter. Si quien recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto los instrumentos, objetos o productos del delito, después de su ejecución, no tomó las precauciones para cerciorarse de la legalidad de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien los recibió tenía derecho a disponer de ellos, se le impondrán las penas de seis meses a tres años de prisión y cincuenta a quinientos días multa’.*”

**I. Admisión.** En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer<sup>2</sup>.**

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

<sup>2</sup> El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veinticinco de abril al veinticuatro de mayo del año en curso**; por tanto, si el escrito inicial se depositó en el buzón judicial de este Alto Tribunal el veinticuatro de mayo de esta anualidad, resulta evidente que su presentación resulta oportuna.

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60 y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

**II. Designaciones y domicilio.** Se tienen por designados a la delegada y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

**III. Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV. Solicitud de copias.** Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**V. Requerimientos a autoridades emisora y promulgadora.** En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo**, para que rindan su informe dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; esto, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

De igual forma, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, soliciten notificaciones a través del expediente electrónico, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente o al certificado digital *e.firma*. Lo anterior, sin menos cabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; **apercibidos** que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad** para que al rendir el informe solicitado **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del Periódico Oficial**

del Estado, en el que se haya publicado la norma controvertida en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a la referida autoridad requerida que, de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

**VI. Traslado.** Con copia simple del ocurso inicial dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Lo anterior, en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

**VII. Habilitación.** Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3644/2024**. Dicha notificación se

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2024

tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en la Ciudad de Chetumal, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Quintana Roo, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 505/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 113/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/ANRP/EGPR 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T14:59:53Z / 06/06/2024T08:59:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	67 db f7 bd c3 05 d3 0a 5d 71 21 73 1f 9c 11 a3 36 61 8a a8 b8 1d 83 8e 5f 67 f4 7e 3d 92 f0 3f 68 31 c4 be db e9 5e 37 76 a0 7b 14 d6 df 98 00 ff b0 29 57 fa 63 5c 2a f1 57 f8 04 ca 7e 35 56 29 d4 63 bc 03 0f 6e 77 c3 c6 a3 25 31 2d 15 ff 62 f1 a2 f6 b9 a4 71 77 1f c6 ac d2 b3 96 9f 58 51 c8 6a 74 84 43 ee f0 6b 42 8c 56 6d c7 05 3e 5b 7f 15 ad d2 ab 3c 15 b6 63 36 5e c7 6a 03 5f c4 51 03 88 99 1e 2e 2d 85 e4 66 8d cc b3 60 e0 50 f0 84 8f 4b be 12 df 6c 55 06 29 d0 02 05 99 eb cb 45 f0 2c 10 46 24 93 27 e0 52 40 93 6c 72 b0 3c f5 e6 20 d7 df e4 38 3f dc b2 6b 37 2e 84 7d 37 b5 be 95 de e5 dc 23 f0 1f 0a 39 98 28 90 89 16 74 69 a1 a2 7d aa 95 e5 d0 b0 a7 7a 53 08 23 09 65 8a 87 9f 8a 62 73 72 9e 40 6e 57 26 f7 7f 7d 2f 8c f9 35 2c 54 20 26 da 16 04 21 1a 19				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T15:01:03Z / 06/06/2024T09:01:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T14:59:53Z / 06/06/2024T08:59:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7232136			
	Datos estampillados	F2AAA3EFE2448F391F445AFA5A401339724FE76FCD1C2153D203AD10E743827B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T14:50:36Z / 06/06/2024T08:50:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4d 96 eb e0 fc 33 92 fc 4c 04 9b a8 11 71 f4 3e 8a 05 dd fc 38 f6 9b 3b 5c 45 27 11 7a c2 46 05 bb 6e 17 a6 3f be 13 61 3b 84 85 a9 f2 bf 58 dc 5c b6 a4 f9 1f 97 38 3d ef 18 44 b6 5a e3 9a b6 a8 37 25 30 a0 76 49 f7 9f 6b 14 a1 05 d7 14 3d 1d 0d 44 b2 96 f4 7a 30 17 5d a5 92 1c 80 f1 8f b3 90 41 52 32 25 d0 20 12 ff cb 5d 65 f9 3e 99 99 34 49 6c 0a b0 f9 2a 79 7d 91 f7 c0 30 57 14 fc 1f f8 e3 e5 93 30 c7 31 9b 90 20 a2 e5 43 37 15 85 9c 59 3f d9 f3 cb ab 2c 31 9b 13 45 3f 7a 80 ef 97 3d 7d 30 65 a8 62 cc 8f fc b1 24 2f 18 eb eb cf dc c7 00 16 de 94 b9 b2 96 df 9a 7a 35 b8 5b 80 e9 66 9f f0 60 ef 26 af 1b 04 54 ae d6 ce 30 39 98 67 bd 0e 4b 4a 2b 6d 94 4b d9 87 18 e5 c6 db e8 26 78 a3 2c 20 d9 2c 40 f0 a3 e8 b1 07 15 df 4d ff 7b 2d 87 19 4a 18 ee d3 a5 e1 be				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T14:51:24Z / 06/06/2024T08:51:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T14:50:36Z / 06/06/2024T08:50:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7232042			
	Datos estampillados	93EBF93E41BF84CC24F7EAF4D007B262DDFA46D8F9DC179E7474D33749A9F459			